



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANA DEL PIDIO

D. Rafael de la Sota Cuesta, mayor de edad, con D.N.I. n.º 13.101.329-P como Presidente de la CC.RR. de Quintana del Pidio, con N.I.F. G-09497504 y domiciliada en calle Bajada al Molino n.º 26, bajo ext., de Aranda de Duero (09400 Burgos), cumpliendo acuerdo de la Asamblea General de Usuarios en su sesión celebrada el 22 de noviembre de 2013, interesa y solicita la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, relativo a la «Inscripción de Ficheros de Datos» conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio, provincia de Burgos, es una Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero como Organismo de Cuenca; a tenor del artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, y artículo 199 del RDPH aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, según la normativa anteriormente invocada. Se ha constituido en virtud de la resolución de 10-1-2011 de la CHD publicada en el BOE 23-2-2005, notificada el 25-5-2011. (Expte. C Usuarios/PL/sg/CR-C).

El artículo 82.1 del texto refundido de la Ley de Aguas dispone que «Las Comunidades de Usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento». Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus Reglamentos y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La naturaleza jurídica de estas Comunidades de Regantes ha sido examinada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así la STS, Sala 1.ª de 14-3-1994 declara que «Las CARRO tuteladas por la Administración –toda vez que se integran en la denominada Administración Corporativa– constituidas al amparo de la Ley de Aguas, ostentan personalidad jurídica propia, dada su naturaleza corporativa de actuar como consorcios administrativos, y más concretamente como entidades jurídico-públicas de base asociativa, que le atribuye configuración de personas jurídicas públicas, de interés general, en función de actividades que redundan en beneficio público y generalmente de constitución y pertenencia necesaria, tratándose de efectivos entes administrativos, perfectamente diferenciados y con operatividad distinta a la de las asociaciones y sociedades civiles, y cuya personalidad jurídica viene reconocida por la Ley».

También el Alto Tribunal, en STS, Sala 3.ª, de 3-5-1999 deslinda el concepto en sentido negativo al declarar que «Las CC.RR. pese a su denominación no constituyen



comunidades de bienes y derechos carentes de personalidad jurídica, ni tampoco sociedades civiles, al modo que las definen los artículos 392 y 1.665 Cc que obligue en presencia del artículo 12.1 de la Ley del IRPF a atribuir a los comuneros o socios, a efectos de este último, los rendimientos por aquellas entidades obtenidos como consecuencia de cualquier explotación económica que desarrollen o hubieran llevado a cabo. Antes al contrario, al tener las Comunidades de Usuarios, según el artículo 74.1 LA –actual 82 TRLA– el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, y por el buen orden del aprovechamiento» y al haber sido y ser, en cualquier circunstancia temporal y como reconoció la Sala 1.ª de este Tribunal en sentencia de 10 de diciembre de 1990 entidades jurídico-públicas, de base asociativa y generalmente de constitución obligatoria y pertenencia necesaria, tal y como se desprendía de los artículos 228 y ss. de la Ley de 13 de junio de 1879 y resulta de los artículos 73 y ss. de la LA, tuteladas por la Administración y con personalidad jurídica independiente, es claro que esta personalidad es única, con una doble actuación: en relaciones de Derecho Público cuando actúa con potestades administrativas, y con sujeción al Derecho Administrativo; y en relaciones de Derecho Privado cuando ejerza en el ámbito de relaciones jurídicas que merezcan tal calificación.

Su actividad fundamental es la distribución de las aguas de riego entre los usuarios, así como conservar, mantener y reformar en su caso sus instalaciones e infraestructuras para este fin. En el ámbito fiscal son entidades «sin ánimo de lucro», y se mantienen con las tasas y derramas de sus partícipes. Por ello, y como señala la Agencia Española de Protección de Datos, que sigue respetuosamente la doctrina emanada del Alto Tribunal, los ficheros de las Comunidades de Regantes pueden no tener necesariamente la naturaleza de ficheros de titularidad pública; pero en el ámbito o en la actividad de recaudar las tasas y derramas de sus partícipes, en función de las superficies y/o consumos generados hay que reconocer la naturaleza jurídico-pública de las CC.RR.

En ese sentido, se hace constar que tanto la Junta de Gobierno como la Asamblea General de Usuarios de esta Comunidad ha sido siempre consciente de la importancia decisiva de la protección de datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus partícipes en particular. Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas deberá efectuarse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, la Asamblea General de Usuarios de Quintana del Pidio, reunida en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes que reúnen el quórum legal necesario la creación de ficheros de titularidad pública de datos de carácter personal de la Comunidad, siguiendo a tal efecto las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos, con arreglo a las siguientes disposiciones:



Primera. – Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que se relacionan a continuación y se detallan en los Anexos, que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, y en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Fichero de gestión económica pública para la gestión y el cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

1. – Fichero padrón de usuarios para la gestión de datos personales y de propietarios de fincas, y sus relaciones con este colectivo que impliquen el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.

2. – Fichero de gestión económica pública para la gestión, recaudación y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.

3. – Fichero de expedientes administrativos: Para el ejercicio de las funciones del artículo 83 del R.D.L., y más concretamente las de hacer, excepto las personalísimas y las de reclamación de deuda, incluso en la vía de apremio, y los expedientes sancionadores.

4. – Fichero de acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Usuarios, acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y decisiones del Jurado de Riegos (excepto la imposición de sanciones por infracciones, artículo 84.5 y 6); así como las actas de las sesiones reunidas en los correspondientes libros de actas.

Segunda. – La Comunidad de Regantes de Quintana del Pidío, responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa general o sectorial que afecte a la Comunidad, en relación con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercera. – Los partícipes y usuarios afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante el Secretario de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidío, por escrito, presentado en la sede de la Comunidad sita en c/ Bajada al Molino 26, bajo ext., de Aranda de Duero, 09400 Burgos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera. – De la presente disposición se dará traslado a la Agencia de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas; asimismo y en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, y que está en vigor en cuanto no se oponga a la LOPD, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será



notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Órgano competente responsable del fichero, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Disposición segunda. – La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Aranda de Duero, a 29 de diciembre de 2016.

El Presidente,
Rafael de la Sota Cuesta

* * *



ANEXO I
PADRÓN DE USUARIOS

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Padrón de usuarios», gestión de las relaciones con este colectivo que implique el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas que establezca la Normativa vigente.
3. – Datos necesarios para las comunicaciones, autorizaciones y todas aquellas gestiones necesarias para el desarrollo de la actividad de la Comunidad.
4. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.
5. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
6. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
7. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de comunero, firma e imagen.
 - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
8. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas a la Comunidad de Regantes.
9. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Propietarios de fincas rústicas de regadío incluidas en la zona regable de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
10. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier medio que permita la debida constancia.
11. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

* * *



ANEXO II
GESTIÓN ECONÓMICA PÚBLICA

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Gestión económica pública». Datos necesarios para la gestión de los aspectos relacionados para el cobro de las derramas o cuotas, cánones o tarifas.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, teléfono, dirección postal y electrónica, número de partícipe o usuario, firma e imagen.
 - Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
 - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios y seguros.
 - Datos de transacciones: Bienes y servicios recibidos por el afectado.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de datos personales y profesionales de comuneros y usuarios a efectos de las funciones legal y estatutariamente atribuidas la Comunidad de Regantes para la gestión y cobro de las cuotas, cánones o tarifas.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y usuarios, propietarios de fincas rústicas de regadío incluidos en la zona regable de esta Comunidad.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado por medio de formularios o por cualquier otro medio que permita tener constancia.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

* * *



ANEXO III
EXPEDIENTES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Expedientes», fichero que contiene datos para la gestión de la función de control y disciplina de los comuneros y usuarios de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel medio.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de comunero, datos identificativos del denunciante.
 - Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
 - Datos de características personales: Nacionalidad, sexo, fecha y lugar de nacimiento.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión de la función legal y estatutaria y aplicación del régimen disciplinario. Registro de reclamaciones, gestión y tramitación de expedientes y recursos.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros o usuarios incurso en expedientes sancionadores.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal y otras personas físicas distintas del afectado o su representante, a través de los escritos presentados por los denunciados y de las resoluciones administrativas y judiciales notificadas a la Corporación.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

* * *



ANEXO IV
ACUERDOS Y DECISIONES

1. – Órgano responsable del fichero: Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio.
2. – Nombre y descripción del fichero: «Acuerdos y decisiones». Fichero de acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
3. – Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.
4. – Sistema de información al que pertenece: Servidor y ordenadores personales en red.
5. – Medidas de seguridad: Nivel básico.
6. – Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:
 - Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección postal y electrónica y número de comuneros y participantes en los acuerdos y decisiones.
7. – Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Gestión y mantenimiento del listado de acuerdos y decisiones que se remitirán a los comuneros y organismos oficiales para su publicación y comunicación de acuerdo con las leyes y las ordenanzas vigentes.
8. – Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Comuneros y cargos directivos participantes en la Junta de Gobierno y Junta General o Asamblea y del Jurado.
9. – Procedencia o procedimiento de recogida de datos: El propio interesado, a través de formularios y encuestas.
10. – Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Organismo de Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.